

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del presente asunto se notificó el demandado WILLIAM RODRÍGUEZ RINCÓN, del auto que libró mandamiento de manera personal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según da cuenta la constancia de entrega del correo electrónico, quien en el término otorgado no presentó contestación a la demanda ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La FINANCIERA COMULTRASAN, actuando por intermedio de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de WILLIAM RODRÍGUEZ RINCÓN, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado por las sumas representadas en el título ejecutivo pagaré base de la presente ejecución.

Mediante auto calendado 20 de junio de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al ejecutado, a quien se tuvo notificado personalmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado presentará algún medio exceptivo.

Los documentos aportados con la demanda como base del recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al accionado a cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo actuado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el inciso 2º del art. 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto en el que se ordene seguir adelante con la ejecución, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados como de los que posteriormente se embarguen, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$900.000.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac49c93caed809440cdf9c185948c384568abec76492dbad000f3e54db9025**

Documento generado en 26/03/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>